RESOLUCION DE ALCALDIA N° 368 -2023-MDCC

Cerro Colorado,02 de agosto del 2023

VISTOS:

El Informe N° 325-2023-GDS-MDCC, de fecha 02 de agosto del 2023 de la Gerente de Desarrollo Social.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley orgánica de Municipalidades - Ley 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local; tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia.

Que, con fecha 27 de abril de 2022 se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 31458, "Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento", que tiene por objeto reconocer las iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria denominadas ollas comunes como organizaciones sociales de base, que pueden ser de carácter temporal o permanente, a fin de garantizar su sostenibilidad y financiamiento temporal en situaciones de emergencia por desastres naturales, emergencia sanitaria o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación, así como fomentar el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento.

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 029-2023, se establecen medidas extraordinarias en materia económica y financiera para impulsar la reactivación de la economía familiar y la reactivación del sector turismo y dicta otras disposiciones. El numeral 2.1 del artículo 2° de mencionado Decreto establece que la actualización del registro de las Ollas Comunes y sus beneficiarios, a que se refiere el artículo 7 del Decreto de Urgencia Nº 002-2023, es responsabilidad de las municipalidades de acuerdo con las funciones establecidas en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Nº 31126, que la modifica. Para la actualización del registro de las ollas comunes y sus beneficiarios, las municipalidades distritales deben utilizar, de manera excepcional y únicamente para efectos de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia, los siguientes criterios, de carácter transitorio: a) La Olla Común debe estar registrada en el Sistema Informático proporcionado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS y puesto a disposición de las municipalidades. b) La Olla Común debe contar por lo menos con un (a) (01) representante acreditado (a) ante la municipalidad. c) Cada Olla Común debe tener como mínimo quince (15) beneficiarios y como máximo la cantidad de beneficiarios que puedan ser atendidos considerando la capacidad operativa y la disponibilidad de recursos de la olla común. d) Ningún beneficiario de la Olla Común debe ser beneficiario del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), exceptuando la modalidad Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia (PANTBC), lo cual es verificado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS). En caso de detectarse un beneficiario de Olla Común que es usuario del PCA, este es eliminado del Sistema Informático del MIDIS.

Que, conforme al numeral 2.2 del artículo 2° del citado Decreto de Urgencia, la Municipalidad Distrital debe asegurar el cumplimiento de los criterios establecidos en el numeral 2.1 del presente artículo, para cuyo efecto remite al MIDIS en formato digital y a través de la mesa de partes virtual, la solicitud de atención alimentaria complementaria para las Ollas Comunes existentes en su jurisdicción, adjuntando la resolución de alcaldía, o de su órgano de línea respectivo, que aprueba y anexa el listado de ollas comunes y beneficiarios registrados en el Sistema Informático que pone a disposición el MIDIS para dicho fin, el mismo que debe contener la siguiente información: nombre y dirección de las Ollas Comunes, nombre y teléfono de su representante acreditado ante la municipalidad distrital, listado nominal de los beneficiarios de cada Olla Común, la dirección del almacén donde se realiza la recepción de los alimentos y los datos de la persona responsable de su recepción y conformidad. La documentación señalada precedentemente debe ser remitida al MIDIS, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario contados desde la vigencia de la presente norma. Para tales efectos, el MIDIS realizará el seguimiento y acompañamiento respectivo;

Que, en ese contexto, la Gerente de Desarrollo Social de esta Municipalidad, a través del Informe N° 325-2023-GDS-MDCC, adjunta el Listado de Ollas Comunes de la jurisdicción de la Municipalidad que se encuentran registradas en el RUNOC, las cuales están habilitadas para ser beneficiarias de los alimentos a ser entregados por el MIDIS a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma. Dicho listado comprende el nombre y dirección de las ollas comunes, nombre y teléfono de su representante acreditado(a) ante la Municipalidad Distrital, listado nominal de los beneficiarios de cada olla común, la dirección del almacén donde se hará la recepción de los alimentos y los datos de la persona responsable de su recepción y conformidad, conforme lo establecido por el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 029-2023.

Que, mediante Informe N° 325-2023-GDS-MDCC, la Gerente de Desarrollo Social indica que, habiéndose cumplido con los requisitos formales establecidos en el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto de Urgencia Nº 029-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para impulsar la reactivación de la economía familiar y la reactivación del sector turismo y dicta otras disposiciones en favor de las Ollas Comunes, resulta viable la aprobación del listado de ollas comunes y la remisión de la solicitud de apoyo alimentario complementario para las ollas comunes dela jurisdicción.

Por lo que estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el listado de 26 ollas comunes de la jurisdicción y el listado de *2608* beneficiarios registrados en el Registro Único de Ollas Comunes del MIDIS, que se encuentra en Anexo 1, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la atención alimentaria complementaria para las ollas comunes aprobadas en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la notificación con la presente y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Gladis Y. Machicao Gálvez
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Eufemia G. García de Rodríguez
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CERRO COLORADO
ASESORÍA JURÍDICA
V°B°
AREQUIPA

Sembrando Progreso
GESTION 2023 - 2026